

|              |  |
|--------------|--|
| Organismo:   | COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES |
| Área:        | DIRECCIÓN GENERAL                          |
| Oficio Núm.: | CERT/DG/0403/2014                          |
| Expediente:  |  |

**"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"**  
Cuernavaca, Morelos; a 08 de julio del 2014.

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

En virtud de que este Organismo requiere enviar a Consejería Jurídica el "*Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Liquidación de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto de Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses*"; para su revisión y validación correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción I y XII, 49, 56 y 60 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos; le solicito emita Dictamen de Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso la exención a que se refiere el artículo 51 de la Ley referida, anexo al presente proyecto del Acuerdo referido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO,**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE**  
**RESERVAS TERRITORIALES.**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
COMISIÓN ESTATAL  
DE RESERVAS TERRITORIALES  
DIRECCIÓN GENERAL



C.c.p.- Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillen.- Secretario de Gobierno.- Para su superior conocimiento  
Lic. Ignacio Burgoa Llano.- Consejero Jurídico.- Mismo Fin.  
Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Mismo Fin.  
Archivo / Minutario.  
JCSS/AVS/mgr.

526

RECEIVED  
DIRECTOR GENERAL  
DEPARTMENT OF HEALTH  
AND HUMAN SERVICES  
WASHINGTON, D.C. 20492

RECEIVED  
DEPARTMENT OF HEALTH  
AND HUMAN SERVICES  
WASHINGTON, D.C. 20492  
000888





**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha veintiséis de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada a su vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

Si bien es cierto el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR, que lleva implícita la liquidación de CAPROMOR; resultó necesario la emisión de un instrumento jurídico normativo donde se establecieran las bases y lineamientos para la liquidación de los referidos Organismos Descentralizados extintos, en el cual se determinara con mayor precisión la medida en la que intervendrán dichas unidades en el ámbito de su competencia en el proceso de liquidación, así como la forma de canalizar los recursos materiales y financieros que conforman su patrimonio o se encontraban a su servicio para el cumplimiento de su objeto; ello con la finalidad de que se provea lo necesario para su óptimo aprovechamiento.

Con fecha veinticuatro de abril del 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la liquidación de los Organismos Públicos descentralizados denominados Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses, instrumento que fue aplicado por los entonces nombrados Liquidadores hasta el mes de diciembre del año próximo pasado.

En ese sentido, hasta la presente fecha, se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el citado Acuerdo, teniendo lugar la canalización de los recursos humanos y





materiales a la Secretaría de Administración, así como los recursos financieros a la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo.

Por cuanto a los programas de vivienda pendientes por concluir, estos fueron transferidos a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal para dar continuidad a los trámites y procedimientos a que haya lugar en el ámbito de su competencia hasta su debida conclusión y continuar con las obligaciones estatales y de la operación de programas federales en materia de vivienda; en coordinación con el Instituto Morelense de Vivienda Sustentable como Órgano desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en base a las atribuciones que le han sido conferidas.

Ahora bien, el referido Artículo Décimo Tercero señala que el patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, sería transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, así como la escrituración de cerca de 3 mil 033 lotes a favor de diversos beneficiarios de los organismos extintos y en liquidación INVIMOR y CAPROMOR. Cabe hacer mención que a la fecha no se ha transmitido dicho patrimonio a la CERT en virtud de los altos costos que esto implica al Ejecutivo Estatal, ajustándose al Decreto de austeridad de la Administración Pública Estatal, aunado a lo anterior se deberá nombrar un Liquidador que se extienda en el término por el cual se nombre con la finalidad de que dichos gastos sean reducidos y se ajusten a dicho Decreto.

Es el caso por lo tanto, que existen obligaciones y asuntos pendientes por atender a fin de lograr la liquidación total de los organismos en cita; por lo que resulta necesario dar continuidad a la liquidación de los extintos organismos por lo que con la finalidad de llevar dicha labor es necesario nombrar a un Liquidador con mayor duración en su encargo y que no represente una erogación extra al estado para dicho fin; por lo que se le ha dado dicho nombramiento al Director General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con carácter honorífico, quien tiene dentro de sus atribuciones el manejo de reserva territorial y regularización de la tenencia de la tierra, Organismo que dentro de la Administración Pública se encarga de dicha función, razón necesaria para que la CERT se haga cargo en este rubro de la continuidad en la liquidación de dichos Organismos, subsistiendo así la personalidad jurídica de ambos organismos y pueda, con las facultades suficientes para ello, llevar a buen término los asuntos en trámite a cargo de las entidades en liquidación, con la obligación de formalizar los actos administrativos y





jurídicos necesarios para ello y de informar, periódicamente, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central sobre el estado que guardan, lo anterior para así proveer de certeza jurídica y legalidad los actos de autoridad que resulten necesarios para la liquidación de los organismos extintos.

Resulta necesario la emisión de un nuevo instrumento jurídico normativo donde se establezcan las bases y lineamientos para dar continuidad a la liquidación de los Organismos Descentralizados extintos, en el cual se determine con mayor precisión la medida en la que intervendrá el Liquidador el cual recae en el nombramiento del Director General de la CERT así como la colaboración de las Secretarías del Poder Ejecutivo que de conformidad a las atribuciones que les da la Ley auxiliarán a dicho Liquidador.

Las Secretarías de Hacienda y de Administración ambas del Poder Ejecutivo Estatal autorizarán o asignarán al Liquidador para conservar bajo su mando durante el proceso de liquidación, los recursos económicos y humanos para desempeñar las actividades tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto; y, en caso de resultar estrictamente necesario, la contratación de servicios profesionales de personas físicas en términos de la normatividad aplicable, así como contar con el apoyo del personal de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales por cuanto a las acciones de procesos de lotificación en su caso, entrega y escrituración de lotes de los Organismos extintos a favor de beneficiarios de los programas en ejecución, o bien, de la regularización de Unidades Habitacionales.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal deberá liberar los recursos económicos necesarios al Liquidador para que estos sean destinados al cumplimiento de la liquidación de los extintos Organismos.

Por cuanto a juicios y procedimientos ante autoridades de carácter jurisdiccional, el Liquidador debe estar en posibilidad de otorgar los Poderes Generales al personal a su cargo así como a personal de la CERT, debiendo continuar y concluir la tramitación de dichos juicios y procedimientos.

El Liquidador además deberá transferir a la Administración Central los recursos que se encuentren afectados por alguna obligación pendiente en su cumplimiento, debiendo las Secretarías competentes darle la atención oportuna considerando su naturaleza y la situación que guardan actualmente; con la finalidad de asegurar la adecuada continuidad de las obligaciones contraídas durante la existencia del



organismo descentralizado.

Por lo antes expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES**

**Artículo 1.** Subsiste, para efectos de concluir debidamente las obligaciones contraídas con anterioridad al primero de enero de dos mil trece, la personalidad jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, en adelante INVIMOR en extinción y se deposita en la persona titular de la **Dirección General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales**, en adelante el Liquidador, exclusivamente para efectos de su proceso de liquidación hasta su conclusión.

El liquidador tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Someter a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación;
- II. Rendir en la primera semana de cada mes a las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, un informe sobre el estado que guarda el proceso de liquidación;
- III. Levantar y participar en el acta de Entrega-Recepción de los bienes y recursos del organismo, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Dar el seguimiento y atención correspondiente a las obligaciones administrativas, económicas y jurídicas que hubieren sido contraídas por el organismo que se extingue, a fin de asegurar su debido cumplimiento;
- V. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social y con el Instituto Morelense de Vivienda Sustentable como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para llevar a buen fin los programas en ejecución en materia de vivienda hasta la conclusión de su designación, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de vivienda, y que ya se encuentre comprometidos conforme a los programas y reglas de operación correspondiente;





- VII. Cumplir con las obligaciones administrativas de cierre del ejercicio fiscal 2012 que correspondan al INVIMOR ante las autoridades correspondientes, y
- VIII. Las demás que se estimen necesarias para la liquidación del INVIMOR y que le sean encomendadas por las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

El Liquidador además se hará cargo del proceso de liquidación del organismo denominado Instituto Casa Propia para los Morelenses, en adelante CAPROMOR, para que continúe con los trámites pendientes hasta **su conclusión**.

Por cuanto a juicios y procedimientos ante autoridades de carácter jurisdiccional, el **Liquidador** otorgará los poderes generales al personal a su cargo, debiendo continuar y concluir la tramitación de dichos juicios y procedimientos.

De igual forma, corresponderá a la Secretaría de **Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal**, de conformidad con sus atribuciones marcadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y su Reglamento Interior, la continuación y liquidación de cualquier otro asunto pendiente que fuera originalmente de la competencia de los extintos INVIMOR y CAPROMOR, respectivamente.

En el caso de las obligaciones **consistentes** en la conclusión de obras de vivienda en ejecución, éstas serán culminadas **por el Instituto Morelense de Vivienda Sustentable como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en la forma que ésta determine y en el ámbito de su respectiva competencia, debiendo el **Liquidador** otorgar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la entrega formal de esas obras.

**Artículo 2.** Los recursos financieros **que se obtengan por las acciones que realice el Liquidador**, serán administrados por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para su reasignación de acuerdo a las disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal será encargada de administrar el sistema de recuperación, incluyendo la expedición de constancias de liquidación a los beneficiarios, hasta la liquidación total de los extintos INVIMOR y CAPROMOR, bajo el esquema que ésta señale al **Liquidador** para el efecto.



**Artículo 4.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el liquidador podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal los recursos a fin de dar cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo, incluyendo el pago del personal contratado para la propia liquidación.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las Secretarías de Hacienda y de Administración ambas del Poder Ejecutivo Estatal autorizarán o asignarán al liquidador para conservar bajo su mando durante el proceso de liquidación, al personal indispensable para desempeñar las actividades tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo; y, en caso de resultar estrictamente necesario, la contratación de servicios profesionales de personas físicas en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 5.** El **Liquidador** realizará las acciones y trámites necesarios para concluir con la suscripción de las escrituras que se encuentren en trámite y pendientes de realizar a cargo de los organismos en extinción.

Asimismo, para continuar y concluir los trámites relativos a la regularización de Unidades Habitacionales de CAPROMOR e INVIMOR, incluyendo la suscripción de escrituras.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrán asignarse por la Administración Central, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, con la debida coordinación entre el Liquidador y las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría.

**Artículo 6.** El **Liquidador** deberá continuar y concluir todos los actos administrativos y jurídicos a cargo de los dos organismos que se extingue durante el periodo de su designación, a reserva de lo que corresponda a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en razón de sus atribuciones legales.

**Artículo 7.** El **Liquidador** podrá apersonarse con dicha calidad en los juicios y procedimientos jurisdiccionales pendientes de resolución en los que fueran parte los extintos INVIMOR y CAPROMOR, debiendo continuarlos hasta su conclusión, procurando la conclusión anticipada de los mismos en los que fuera procedente conforme a las figuras procesales que prevea la normatividad aplicable. Podrá asimismo designar abogados patronos en los juicios en que intervenga así como designar apoderado legal y sustituir el poder en materia laboral, con las más amplias facultades que en derecho procedan, incluyendo poder para formular y absolver posiciones así como interponer el juicio de amparo.

**Artículo 8.** La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal podrá participar como coadyuvante en los casos en que expresamente así lo solicite el



**Liquidador**, y las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de los trámites administrativos y jurídicos a cargo del organismo que se extingue, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la norma aplicable.

**Artículo 9.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se resolverán de manera conjunta por las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, mismas que conformarán una Comisión mediante la designación de sus respectivos representantes, con un rango jerárquico de por lo menos Director General.

Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de al menos tres de sus integrantes, la convocatoria a las sesiones deberá estar a cargo del **Liquidador**, quien deberá emitirla con cuando menos tres días de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, indicando lugar, día y hora así como el Orden del Día a tratar; las decisiones deben ser tomadas por mayoría de votos de los presentes sin que haya lugar a la abstención, y en caso de empate, la Secretaría de Administración tendrá el voto de calidad y en su ausencia, la Secretaría de la Contraloría.

**Artículo 10.** La Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto Morelense de Vivienda Sustentable como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el ámbito de sus competencias y a través de la unidad administrativa que determinen, darán cumplimiento a las obligaciones estatales y programas federales en materia de vivienda, presentes y futuras, asimismo se coordinarán con el Liquidador, en su caso, por cuanto a la disposición del patrimonio inmobiliario existente de los extintos organismos, el cual será aportado a los programas que las mencionadas entidades tengan, con la finalidad de disponer de estos para el otorgamiento de vivienda y concluir con la suscripción de las escrituras correspondientes a los beneficiarios de dichos programas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El Liquidador será responsable de dar continuidad a la liquidación de los Organismo Públicos Descentralizados denominados Instituto de Vivienda para los Morelenses y Casa Propia para los Morelenses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.



**TERCERA.** El liquidador del extinto Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, deberá solicitar la anotación respectiva en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la liquidación de los organismos públicos descentralizados denominados Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, de fecha 24 de abril de 2013.

**QUINTA.-** Por cuanto a las actas de entrega-recepción realizadas por el último Liquidador se deberán de dar continuidad a los asuntos en trámite y pendientes que le correspondan a cada Secretaria del Ejecutivo del Estado de conformidad a las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos así como por el Liquidador nombrado en el presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a----- del mes de ----- del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**



**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

**CARLOS RIVA PALACIO THAN**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**ADRIANA FLORES GARZA**

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**

**JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY**

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**

**LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

**PATRICIA IZQUIERDO MEDINA**



**EL CONSEJERO JURÍDICO**

**IGNACIO BURGOA LLANO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO